

1. INTRODUCCIÓN

Ocho A S.A. se constituye como empresa, dedicada a las construcciones de caminos, puentes y alcantarillados desde el año 1976. Desde entonces, y a lo largo de más de 30 años de actividad en los servicios de ingeniería, la empresa ha ampliado sus actividades de construcciones, llevando a cabo obras civiles y electromecánicas, además de las excelentes obras viales por las cuales es reconocida.

La Empresa OCHO A S.A. ha decidido invertir en el campo de la investigación minera, con el objeto de identificar Minerales No Metálicos, con potenciales de aprovechamiento económico a nivel nacional e internacional.

Inicialmente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante los trámites realizados y procesos de análisis y evaluación pertinentes, se ha adjudicado a la empresa un Bloque de Prospección minera, el cual se encuentra ubicado en la zona de Colonia San Alfredo, Distrito de Bahía Negra, en el Departamento de Alto Paraguay; proceso mediante el cual se ha obtenido la Resolución N° 335/23 y 1004/23 ***"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN O CATEO DE MINERALES NO METÁLICOS, A LA EMPRESA OCHO A S.A., EN UNA SUPERFICIE DE 30.893 (TREINTA MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES) HECTÁREAS, DENOMINADO BLOQUE SAN ALFREDO, UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE SAN ALFREDO, SIERRA LEÓN, FN. PABLO LAGERENZA Y LAGERENZA`I DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, REGIÓN OCCIDENTAL"***.

Cabe mencionar que actualmente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través del Viceministerio de Minas y Energía ha otorgado el permiso correspondiente para la etapa de exploración mediante la Constancia de Aprobación N° 3/2024.

El presente proyecto denominado **"EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, BLOQUE SAN ALFREDO"** corresponde a la firma OCHO A S.A. Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de obtención de permisos.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto propuesto, tiene suma importancia ya que:

- Se trata de una actividad lícita que contribuye al fisco a través del pago de los impuestos asociados a la actividad y constituye fuente de trabajo.
- Busca mantener su compromiso de contribuir al desarrollo local y regional del País.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es un documento técnico de carácter interdisciplinar que está destinado a predecir, identificar, valorar y considerar medidas preventivas o corregir las consecuencias de los efectos ambientales que los proyectos puedan causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno.

En este sentido el presente Estudio de Impacto Ambiental preliminar (ElAp), responde a los Términos de Referencia del Artículo 3º establecido por la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, al Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su ampliación y modificación el Decreto Nº 954/13.

Por otra parte, en atención a las informaciones obtenidas durante la **Etapas de Prospección Minera**, en el SEGUNDO INFORME TÉCNICO GEOLÓGICO TRIMESTRAL el presente proyecto reúne las condiciones para pasar a la **Etapas de Exploración**, dado que:

- a) El Paraguay importa totalmente el yeso mineral natural o crudo y los productos y subproductos;
 - b) Las condiciones geológicas de la zona del Proyecto indican favorabilidades para la ocurrencia comercial del Yeso Mineral en calidad y cantidad;
 - c) Los antecedentes de extracción y utilización del mineral extraído de la zona en la Producción de Cemento Portland de parte de la INC, indica su potencial de uso; y que los resultados del Proyecto podrían:
- Abrir la posibilidad de explotar los recursos minerales del País para cubrir la demanda nacional y la exportación;
 - Evitar la fuga de divisas;
 - Dar mano de obra e infraestructura para el desarrollo de una zona con escaso a nulo potencial para actividades en otros rubros (Está demostrado el escaso o nulo potencial en recursos hídricos subterráneos de la zona);
 - Fortalecer la presencia paraguaya en la frontera con oportunidades laborales;
 - Generar impactos ambientales positivos para la “cosecha de aguas” mediante la recomposición del paisaje con creación de lagunas artificiales y/o tajamares de captación y almacenamiento de aguas para consumo humano o riego;

- Justificar el sacrificio de las vidas jóvenes que se perdieron en la defensa del Territorio Nacional en la Guerra del Chaco.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- El Objetivo del Estudio de Impacto Ambiental es cumplir con las exigencias legales establecidas por la Ley Nº 294/93 Evaluación de Impacto Ambiental, y los decretos reglamentarios Nº 453/13 y 954/13.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar impactos potenciales negativos y positivos del proyecto.
- Establecer medidas de prevención y de mitigación para los impactos negativos que puedan identificarse en los componentes del proyecto.
- Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental RIMA.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 Vinculación con las normas ambientales:

El marco legal e institucional dentro del cual se analizan los aspectos ambientales del proyecto hace relación a la implementación de normativas para el caso específico, y otros elementos que ayudan a comprender mejor el escenario socio-económico en el cual se desarrolla.

A partir de la década de los 90, la Legislación Ambiental ha recibido mayor atención como instrumento para el desarrollo sostenible del país, ya que se han establecido importantes normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Dentro de éstas, se debe destacar la Ley N° 294/93 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto N° 453/13 que reglamenta a la misma, además la de Creación de la Secretaría del Ambiente, promulgada en el año 2000, y la Política Ambiental Nacional (2004).

Existe una jerarquía de instrumentos legales locales, comenzando con la Constitución Nacional de 1992, y seguido por los Tratados Internacionales ratificados por Paraguay, leyes aprobadas por el Congreso Nacional y leyes especiales, además de normativas regionales, municipales e institucionales.

Los instrumentos legales más importantes con relación al estudio que nos ocupa son:

- Constitución Nacional.
- La Política Ambiental Nacional – PAN
- Ley N° 1160/97 – Código Penal
- Ley N° 1.561/2000 que crea el “Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”;
- Decreto Reglamentario N° 10.579 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1561/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”
- Ley N° 294/93 “Evaluación de Impacto Ambiental” – EIA;
- Decreto N° 453/13 y N° 954/13 de Reglamentación de la Ley N° 294/93;
- Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos en el Paraguay – “Por la cual se establece las normativas para la Gestión de los recursos Hídricos del Paraguay”;
- Ley 716/95 de Penalización de Delitos Ecológicos;
- Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas;
- Ley N° 422/73 – Forestal;
- Ley N° 836/80 del Código Sanitario, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- Ley N° 436/94 Orgánica Departamental;
- Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal”;
- Ley N° 3180/07 “De Minería”
- Decreto Reglamentario N° 8699/18 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA».
- Ley N° 4269/2011 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 3.180/07 “DE MINERÍA

- Ley N° 4935/2013 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3.180/07 “DE MINERÍA”, MODIFICADA POR LA LEY N° 4.269/11.

A continuación, se incluye una resumida descripción de parte de la legislación citada:

- LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El medio ambiente tiene rango constitucional. La Carta Magna, en su primer Capítulo vincula la calidad de vida de los paraguayos con la preservación del medio ambiente. La Constitución Nacional del '92 contiene varios Artículos que guardan relación con temas ambientales. Aquellos relevantes se indican a continuación:

****Artículo 6 – De la Calidad de Vida:****

“La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores ambientales...” El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

****Artículo 7 – Del derecho a un ambiente saludable:****

“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental”.

****Artículo 8 – De la Protección Ambiental:****

“Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir a aquellas que califique de peligrosas...” “El delito ecológico será definido y sancionado por ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”.

****Artículo 38 – Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos:****

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”.

****Artículo 111° Del dominio del Estado:**

Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentre en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas. El Estado podrá otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos, por tiempo limitado.

La ley regulará el régimen económico que contemple los intereses del Estado, los de los concesionarios y los de los propietarios que pudieran resultar afectados.

****Artículo 176 – De la política económica y de la promoción del desarrollo:****

Refiere que el Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. Difundir la información ambiental, facilitar e incentivar la formación de una conciencia pública sobre la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.

****Artículo 202 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del Congreso:

Inciso 11) autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos.

- LEY N° 1160/97 - EL CÓDIGO PENAL

Los hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana están regulados en Título III, 1er capítulo, parte Especial del Código Penal. La pena por la comisión de estos hechos puede consistir en la privación de la libertad o multa. Entre los hechos punibles contra el medio ambiente se encuentran:

- El ensuciamiento y alteración de las aguas
- La contaminación del aire;
- La polución sonora;
- El maltrato de suelos;
- El procesamiento ilícito de desechos;
- El ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional;
- El perjuicio a reservas naturales.

- LEY N° 1.561/2000 DE CREACIÓN DE LA SEAM

“Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente”. El Artículo 2º de este cuerpo legal estipula sobre la creación del Sistema Nacional del Ambiente - SISNAM - que se integra por el conjunto de órganos y entidades públicas de los gobiernos nacionales, departamentales y municipales con competencia ambiental; las entidades privadas creadas con igual objeto, a los efectos de actuar en forma conjunta, armónica y ordenada, en la búsqueda de respuestas y soluciones a la problemática ambiental, de forma además de evitar conflictos interinstitucionales, vacíos o superposiciones de competencia y responder eficientemente a los objetivos de la política ambiental.

A través del Artículo 3º se crea el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM – órgano colegiado, de carácter interinstitucional, como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la política ambiental nacional, y por medio del Artículo 7º se crea la Secretaría del Ambiente – SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida.

- DECRETO REGLAMENTARIO N° 10.579 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”

****Art. 1º.**** Reglamentase la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente”

****Art. 2º.**** Es autoridad de Aplicación del presente decreto reglamentario la Secretaria del Ambiente pudiendo la misma delegar sus funciones conforme lo establece el Art. 13 de la Ley N° 1561/00”

****Art. 9º.**** La Secretaría del Ambiente, es una entidad que tiene como función o propósito la formulación de políticas, la coordinación, la supervisión y la ejecución de las acciones ambientales y de los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo y referentes a la preservación y la conservación; la recuperación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales; el ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

- LEY N° 6.123/18 - “QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”

****Art. 1º.**** Elévese al rango de Ministerio la Secretaría del Ambiente dependiente de la Presidencia de la República, que pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho

a un ambiente saludable y la protección ambiental.

- LEY N° 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

La Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, establece la obligatoriedad del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para todo proyecto de obra pública o privada que por su naturaleza, magnitud o localización pudiera ocasionar alteraciones al ambiente. Las condiciones que determinan si se requiere un EIA para ciertos proyectos son establecidas en el instrumento regulador (Decreto Reglamentario).

- DECRETO 453/13 Y Nº 954/13 “QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental.

****Art. 1 DEL Decreto reglamentario Nº 954/13**** establece cuáles son las obras y actividades mencionadas en el Art. 7 de la Ley Nº 294/1993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental:

p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general

- LEY Nº 3.180/06 “DE MINERÍA” Y Nº 4.269/11 QUE LO MODIFICA:

****Artículo 1º.**** Todos los recursos minerales en estado natural pertenecen al dominio del Estado, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas; el derecho de propiedad del Estado sobre dichos recursos es imprescriptible, inalienable e inembargable, pudiendo ser objeto de permisos y concesiones previstos en esta Ley, por tiempo limitado.

****Artículo 36.**** La actividad minera con relación a las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas no está sujeta a concesión por Ley, pero sí el permiso, control y fiscalización por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme a lo establecido en la presente Ley y a la legislación ambiental vigente. Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) interpretar cuál es una sustancia, pétrea, terrosa o calcárea.

- Ley Nº 4269/2011 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 3.180/07 “DE MINERÍA

- Ley Nº 4935/2013 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.180/07 “DE MINERÍA”, MODIFICADA POR LA LEY Nº 4.269/11.

- LEY Nº 5.211/2014 – “CALIDAD DEL AIRE”

Esta Ley tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo.

- LEY N° 716/96 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

La misma establece en su ****Artículo 1°**** “Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana”.

****Artículo 5º:**** Serán sancionados con penitencia de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas. Entre las actividades se destaca:

- Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y;
- Los que eluden las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

****Artículo 10º:**** Serán sancionados con penitencia de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, entre las que se destaca: “Los que injustamente se nieguen a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales, o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros”.

- LEY N° 836/80 DEL CÓDIGO SANITARIO

Fue aprobado por Ley N° 836/80, y se refiere a la contaminación ambiental en sus Artículos 66, 67, 68 y 82. El Código Sanitario reglamenta funciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS) para dictar resoluciones en materias de prevención y control de contaminación ambiental.

Con la finalidad de regular esas funciones, en forma muy general, dedica capítulos específicos a:

- Agua para el consumo humano y recreación;
- Alcantarillado y desechos industriales;
- Salud ocupacional y del medio laboral;
- Higiene en la vía pública;
- Ruidos, sonidos y vibraciones que pueden dañar la salud, etc.

- LEY N° 3956/09 “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”

Esta Ley tiene por objeto el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los mismos, al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental.

Los objetivos de esta Ley son:

- Garantizar que los residuos sólidos se gestionen sin poner en peligro la salud y el ambiente, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos; priorizar la reducción de la cantidad de residuos sólidos, así como evitar el peligro que puedan causar a la salud y al ambiente; promover la implementación de instrumentos de planificación, inspección y control, que favorezcan la seguridad y eficiencia de las actividades de gestión integral de los residuos sólidos; asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de gestión integral de los residuos sólidos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 3.966/10

****Art. 12º - Funciones:****

****En materia de planificación, urbanismos y ordenamiento territorial:****

- La planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial

****En materia de ambiente:****

- La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos.
- La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.
- La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes
- Del establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

- LEY N° 3239/07 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”.

La Ley, establece las normativas para la Gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1561/00.

La Ley establece que las normativas para la Gestión de los Recursos Hídricos deberán apuntar al Uso Sostenible del Recurso en cantidad y calidad, considerando el uso racional de los recursos naturales a fin de no comprometer los ecosistemas vitales.

Además establece que para los efectos de aplicación de las normativas de gestión de los recursos hídricos y teniendo en cuenta la política descentralizada y participativa, se hace necesaria la conformación de comisiones de cuencas y subcuencas, a ser integradas por los grandes usuarios del recurso agua y las asociaciones locales y sectoriales para conciliar sus acciones por la política de gestión delineadas por el sector público, siendo el agua superficial y subterránea de dominio público, de acuerdo al código civil y sus modificaciones.

- LEY 904/81. ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

****Artículo 1º**** Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

****Art. 14.**** El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en sitios distintos al de sus territorios habituales, salvo razones de seguridad nacional.

- LEY N° 4014/10 “DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS”

Esta Ley establece normas aptas para prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interface, por lo que queda prohibida la quema no controlada de pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o cualquier otro cereal, de leguminosas o tipo de material orgánico inflamable que pudiera generar cualquiera de los incendios definidos en esta Ley.

Asimismo, se crea una unidad especializada: la "Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", la que será coordinada por la Universidad Nacional de Asunción, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Laboratorio de Investigación de Problemas Ambientales, junto con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Por otro lado, establece que corresponde a los municipios, en coordinación con la Red antes mencionada, la aplicación de sus disposiciones, ante quienes deberán concurrir los interesados en obtener las necesarias autorizaciones para la quema prescripta. Las autorizaciones serán otorgadas en formas impresas, y en el caso de que se cumplan ciertas medidas establecidas en la misma.

- LEY N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”

Esta Ley declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la Vida Silvestre del país, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país.

La misma establece que todo proyecto de obra pública o privada, tales como desmonte, secado o drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauces de ríos, construcciones de diques y embalses, introducciones de especies silvestres, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la vida silvestre nativa, será consultado previamente a la Autoridad de Aplicación para determinar si tal proyecto necesita un estudio de Impacto Ambiental.

Además, la ley restringe los derechos de dominio privado sobre la flora silvestre por razón del interés social y científico de su protección y conservación. Y prohíbe la caza, transporte, comercialización,

exportación, importación, y re-exportación de todas las especies de la fauna silvestre, así como sus piezas y/o productos derivados que no cuenten con la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación. También queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los adultos de los que éstas dependen.

Por otro lado, la misma ley establece aquellas acciones que constituirán infracciones que serán punibles.

- LEY N° 352/94 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”

La presente Ley tiene por objeto fijar normas generales por las cuales se regulará el manejo y la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país, para lo cual contará con un Plan Estratégico.

Se declara de interés social y de utilidad pública el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el que será regulado por la presente Ley y sus reglamentos. Todos los habitantes, las organizaciones privadas e instituciones del Estado tienen la obligación de salvaguardar las Áreas Silvestres Protegidas. Todas la Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

- LEY N° 3464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL”

Mediante esta Ley se crea Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En adelante, el INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.

- LEY N° 422/73 “FORESTAL”

Esta ley tiene el propósito de declarar de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyan en el régimen de esta ley. Se declara, asimismo, de interés público y obligatoria, la protección, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

- LEY N° 515/94 “QUE PROHÍBE LA EXPORTACIÓN Y TRÁFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”

Mediante esta Ley se prohíbe la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de cualquier especie, cantidad, peso o volumen. La presente prohibición no admitirá excepción alguna.

- LEY N° 3001/06 – “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”

El objetivo de esta Ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Se entiende por “servicios ambientales” a los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones. Son servicios ambientales:

- LEY N° 426/94 – “ORGÁNICA DEPARTAMENTAL”

El Gobierno Departamental tiene como objeto:

a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;

g) Participar de los programas de cooperación internacional en el Departamento dentro de los límites establecidos en los Acuerdos Internacionales, así como hacer uso del crédito público o privado, nacional o internacional conforme a la Ley;

- Ley N° 1.231/96 “Que aprueba y ratifica la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”.
- DECRETOS REGLAMENTARIOS

- Decreto N° 10.579 – “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1.561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”

- **Artículo N° 1:** Reglamentase la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”.

- **Artículo N° 2:** Es autoridad de Aplicación del presente decreto reglamentario la Secretaría del Ambiente pudiendo la misma delegar sus funciones conforme lo establece el Art. 13 de la Ley N° 1561/00”.

- Decreto N° 453/13 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental”

- Decreto que establece los lineamientos para el proceso de licenciamiento ambiental de obras y actividades a fin de contar con una norma dinámica y que dé respuestas a nuevas realidades y eventuales omisiones, que permitiría ampliar las obras y actividades que deberían someterse a evaluación de impacto ambiental cuando existan argumentos razonables para ello y, asimismo, un procedimiento para que la ciudadanía y los eventuales afectados puedan solicitar, en forma fundada, la evaluación de impacto ambiental de una obra o actividad en particular.

- Decreto Nº 14.390/92 – “Por el cual se aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo”

- El presente Reglamento tiene como objeto regular aspectos relativos a las condiciones y requisitos técnicos mínimos obligatorios que, en materia de prevención de riesgos profesionales y de mejora del medio ambiente de trabajo, se requiere cumplir en todo establecimiento o centro de trabajo del país.

- Decreto 13.202/2001

****Art. 1º.**** Declárase como Área Silvestre Protegida la “Reserva de Biosfera el Chaco “, con una superficie de 4.707.250 has., ubicada en los distritos Mayor Pablo Lagerenza’ Fuerte Olimpo del Departamento de Alto Paraguay, y en Distrito de Mariscal Estigarribia en el Departamento de Boquerón, dentro el siguiente perímetro y de acuerdo al mapa que se adjunta

Resoluciones

- Resolución SEAM Nº 222/02 - Por el cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio nacional.
- Resolución SEAM Nº 2155/05 – Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas.
- Resolución SEAM Nº 1190/08 – Por la cual se establecen las medidas de para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio nacional.
- Resolución SEAM Nº 1402/11 - Por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PBC) en el marco de la implementación del convenio de Estocolmo en la República del Paraguay.
- Resolución MADES Nº 251/18 – Por la cual se establecen los términos oficiales de referencia para la presentación de mapas temáticos e imagen satelital; el proceso de análisis cartográfico de la Dirección de Geomática; en el marco de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución MADES Nº 281/19 – Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del Sistema de Información Ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución MADES Nº 351/19 – Por la cual se cambia de denominación los conceptos; se aclara la Resolución Nº 321 de fecha 7 de Junio de 2018 y se amplía la Resolución Nº 291 de fecha 3 de Junio de 2019.
- Resolución MADES Nº 1281/11 – Por la cual se amplía la superficie de la Reserva de la Biosfera del Chaco Paraguay creado por Decreto Nº 13.202.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El tipo de proyecto a ser implementado consiste en una investigación y análisis en el marco de la exploración de minerales no metálicos.

5.1.1. DATOS DEL ÁREA DE EXPLORACIÓN

Según datos e informaciones extraídas de los informes geológicos remitidos y aprobados por el MOPC se menciona que en concordancia con el Inciso “a” del Capítulo I, Título I de la Ley 3.180/07 “DE MINERIA” se han localizado “*indicios suficientes de áreas mineralizadas*” en las zonas investigadas y se puede concluir que es posible definir:

- Recursos (*)

() DECRETO 8699/ART. 24. Recursos: Concentración natural de minerales en o sobre la corteza terrestre en tal forma y cantidad que su extracción económica es potencialmente factible. Los recursos pueden ser medidos, indicados e inferidos*

El área con condiciones geológicas favorables para la ocurrencia de mineral de interés comercial, en yacimientos del tipo concrecional y/o vetiforme aflorante y/o a poca profundidad cubre una superficie mínima de 23.000 hectáreas.

- Reservas

DECRETO 8699/ART. 24. Reservas: Parte de los recursos que reúne los requisitos físicos y químicos mínimos relacionados a las prácticas mineras y de producción especificada, incluyendo ley, cantidad, calidad, espesor y profundidad, y cuya extracción o producción puede ser económica y legalmente factible.

Con base a los antecedentes, los estudios actuales y los modelos geológico-mineros identificados, y, considerando el 10 (Diez) por ciento del área con **Recursos**, se tiene unas 2.300 hectáreas o 23.000.000 m² (Veintitrés millones) de metros cuadrados, que proponiendo un espesor mínimo de 1 m (Un metro) se estima como **Reserva Inferida** unos 23.000.000 m³ (Veintitrés millones) de metros cúbicos.

Considerando que solo el 50% de las **Reservas Inferidas** sea explotable (El Peso Específico del Yeso Mineral 2,3tn/m), se tendría unos 26.450.000 (Veintiséis millones cuatrocientos cincuenta mil) Tn/m, equivalente a 1.429 (Mil cuatrocientos veintinueve) años del consumo anual de la INC (La última Licitación de referencia indica la importación de 18.503 Toneladas de Yeso Mineral).

6. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Cuadro 1 Datos de ubicación del proyecto

Distrito:	Bahía Negra
Departamento:	Alto Paraguay
Bloque:	San Alfredo

El Bloque San Alfredo está ubicado entre las localidades de San Alfredo, Sierra León, Fn. Pablo Lagerenza y Lagerenza`i del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay, Región Occidental o Chaco.

Se accede a la zona del Bloque San Alfredo mediante las vías de comunicación Ruta Nacional PY-14 y Ruta Departamental D-024, que lo une con las Ciudades de Bahía Negra y Mcal. Estigarribia, respectivamente.

GEOLOGÍA DE LA REGIÓN

El Bloque San Alfredo está localizado en la zona del Alto Estructural de Lagerenza que separa las cuencas de Curupayty al Este, y Carandayty al Oeste.

En la región afloran rocas paleozoicas pertenecientes a la Formación Cerro León (S), del Silúrico, continental, constituida por cuarcitas y areniscas claras y masivas, seguida por la Formación San Alfredo del Devónico (D), marino, conformada por areniscas micáceas laminares, grises y pardas.

Rocas de Carbonífero, con el Grupo Palmar de las Islas, de ambiente glacial, suprayacen a las anteriores. La Formación San José en la base (C1), con conglomerados polimícticos, diamictitas, y areniscas grises y verdosas, seguida por la Formación Cabrera (C2), con areniscas finas micáceas, laminares y diamictitas grises de abundante matriz.

El Cretácico, de ambientes continentales, está representado por la Formación Adrián Jara (K), con areniscas rojas masivas, mal seleccionadas.

El Terciario se presenta como Formación Chaco, con una secuencia variada de arcillas y limos grises, con concreciones y lentes de Yeso (T1) de ambientes evaporíticos, luego arenas finas, limos y arcillas pardo-rojizas, (T2); siguen arcillas y limos grises y pardo-rojizos con concreciones de Yeso, de ambientes evaporíticos, además de arenas finas pardo rojizas (T3). El Cuaternario presenta arcillas, limos y arenas finas, concreciones de Yeso y carbonatos (Q1); finalmente, arenas aluviales, con menor proporción de arcillas y limos.

GEOLOGÍA LOCAL

Teniendo en cuenta el objetivo del proyecto de evaluar el potencial de minerales evaporíticos en el Bloque San Alfredo, es fuerza considerar que la subsidencia ocurrida en la Plataforma Sudamérica entre los 15 a 13 millones de años, y que afectó a la región del Chaco Americano, responsable del origen del mar denominado “Mar Chaqueño”, Entrerriano o Paranaense, localizado al Oeste de la citada Plataforma y al Este de los piedemontes de la Orogenia Andina, cubriendo el centro-oeste de Sudamérica con el Sur de la Cuenca del Paraná, donde se localizan los yacimientos de Yeso de Lagerenza en el Chaco Paraguayo, y Piedras Blancas de Entre Ríos en Argentina.



Imagen 1. Ubicación del Mar Paranaense, Chaqueño o Entrerriano.

En toda la región mencionada, se manifiestan unas lutitas y siltitas verdosas a grisáceas con evidentes características de depósitos marinos y ambientes relacionados, nominados evaporitas.

Las evaporitas se forman como resultado de la evaporación de aguas de mares, lagos o lagunas saladas, donde, por la pérdida de agua se concentran y depositan minerales tales como el Yeso ($\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$), la Anhidrita (CaSO_4), la Silvita (KCl), y la Halita (NaCl), así como la Calcita (CaCO_3) y la Dolomita (MgCO_3).

Además de los minerales citados, es frecuente que ocurran mineralizaciones tales como: Polihalita (con K, Ca, Mg) y Kieserita (con Mg), el Sulfato y Cloruro: kainita (con K, Mg), la Carnalita (con K, Mg), Bischofita (con Mg); b), Mirabilita y thenardita (con Na), Glauberita (con Ca, Na), Epsomita y Hexahidrita (con Mg), Bloedita (con Mg, Na), Langbeinita (con Mg, K) y los carbonatos: Gaylussita (con Ca, Na), Trona y Natrón (con Na).

Uno de los resultados más importantes de los estudios realizados previamente, constituye la identificación de un elemento estructural elipsoidal con eje principal noroeste-sureste (Coincidente con el Alto Estructural de Lagerenza), truncado en su límite suroriental, que podría representar una estructura antiformal, correspondiente a un pliegue anticlinal erosionado en su cresta, como resultado del intenso tectonismo regional.

La estructura elipsoidal mencionada tiene una implicancia fundamental en la ocurrencia de las manifestaciones de Yeso de la zona, dado que la apertura de la citada estructura antiformal en su límite suroriental, habría dado las condiciones de invasión del Mar Chaqueño para luego retirarse y crear ambientes de lagunas saladas con posterior evaporación de las aguas para la precipitación de sales, causando la mineralización de Yeso, entre otros.

6.1.1. Descripción de las características del área de influencia del Proyecto

Cabe mencionar que, como resultado del relevamiento de campo por parte del equipo técnico, se ha constatado que la región está casi totalmente despoblada, no existe comunidades nativas, y se puede apreciar la escasez de agua.

6.1.1.1. Área de influencia directa (AID)

El área de influencia directa se encuentra dentro de las dimensiones del permiso del proyecto, en donde se desarrollarán las tareas de exploración.

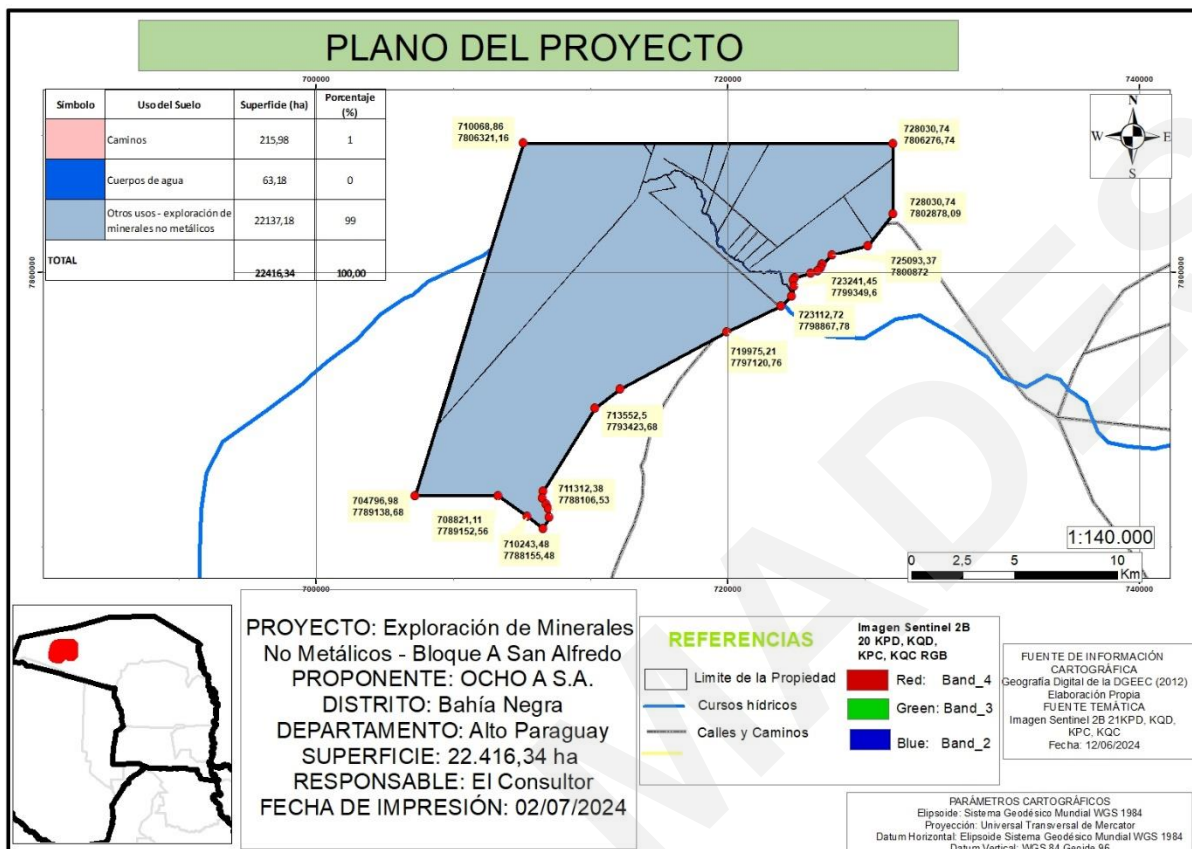


Imagen 2. Plano del proyecto

6.1.1.2. Área de influencia Indirecta (AII)

Se considera la zona circundante en un radio de 1000 m de la superficie de interés para la exploración.

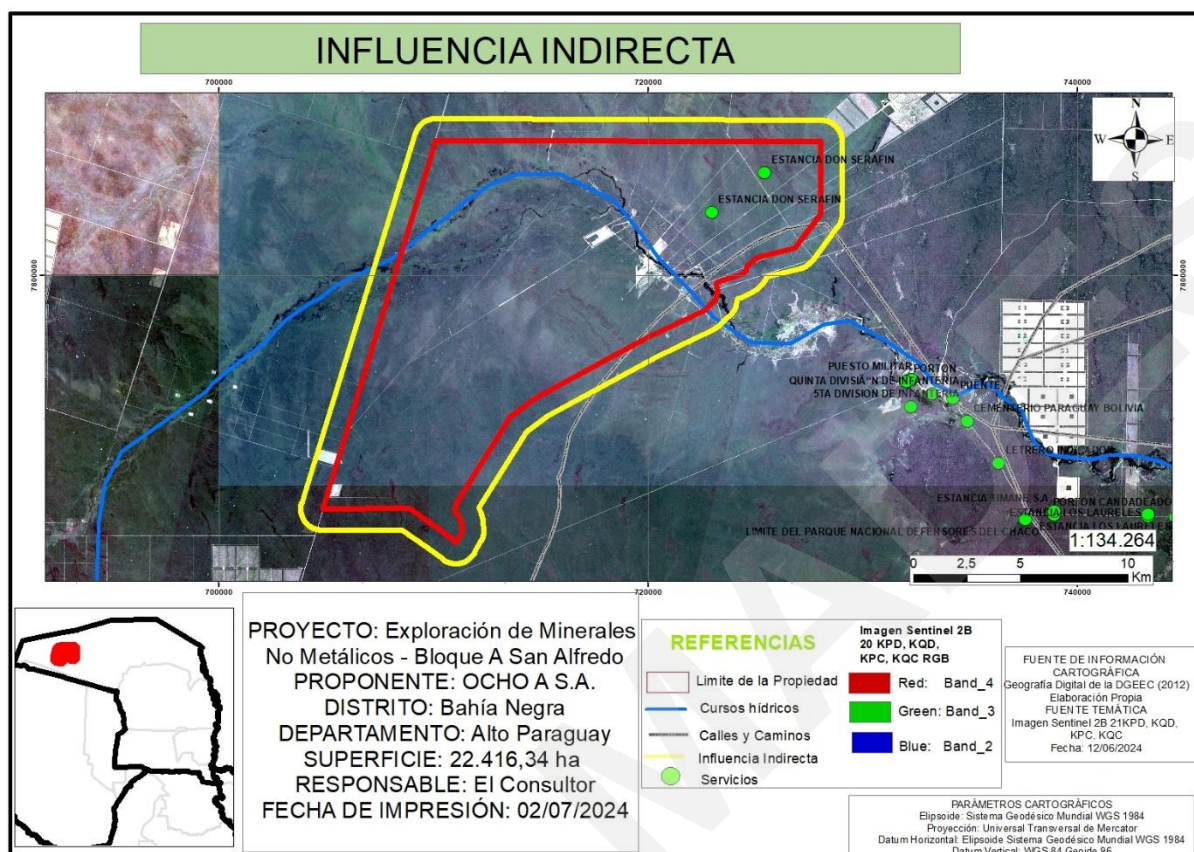


Imagen 3. Mapa de Influencia Indirecta del proyecto

En el Anexo se adjunta el mapa de Plano de Proyecto y el mapa del Área de Influencia Indirecta, además, se adjuntan en el SIAM los shapes files correspondientes al polígono y plano de proyecto.

6.2. Responsable del Proyecto

Cuadro 2. Responsable del Proyecto

Proponente	Ocho A S.A.
RUC	80025676-0
Representante legal	Ing. Juan Manuel Cano Fleitas
Cédula de identidad	458.560

7. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES			
FASE DE EXPLORACIÓN DEL BLOQUE A SAN ALFREDO (Conforme al Decreto N° 8699/18 POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013. CAPÍTULO IV, TRABAJOS E INVERSIONES COMPROMETIDOS			
SECCIÓN I PLANES DE TRABAJO Y DE INVERSIÓN, Art. 53.- Plan de Trabajo)			
El Plan de Trabajo de la Exploración, se regirá por lo establecido en el Artículo 37, de la Sección II, del Capítulo II, Fase, del Decreto N° 8699/18 POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.	AÑOS		
	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
EXPLORACIÓN PRELIMINAR: 1. Trabajos de gabinete, análisis de la información pre-existente de la Fase de Prospección. 2. Mapeamiento Geológico Detallado. 3. Levantamiento Geoquímico ampliando de los realizados en la Fase de Prospección. 4. Levantamiento Geofísico ampliando de los realizados en la Fase de Prospección. 5. Excavación de calicatas y trincheras exploratorias en grandes áreas.			
EXPLORACIÓN DETALLADA: 1. Trabajos de gabinete, análisis de la información de la Exploración Preliminar; 2. Mapeamiento Geológico Detallado de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar; 3. Levantamiento Geoquímico detallado de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar; 4. Levantamiento Geofísico ampliando de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar; 5. Excavación de calicatas y trincheras exploratorias en áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar.			
EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: Estudios específicos de campo y gabinete para determinar la factibilidad que indique si el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y legal.			

Cuadro 3. Plan de trabajo y cronograma de actividades.

FASES DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

a) EXPLORACIÓN PRELIMINAR:

- Trabajos de gabinete, análisis de la información pre-existente de la Fase de Prospección.
- Mapeamiento Geológico Detallado
- Levantamiento Geoquímico ampliando de los realizados en la Fase de Prospección.
- Levantamiento Geofísico ampliando de los realizados en la Fase de Prospección.
- Excavación de calicatas y trincheras exploratorias en grandes áreas.

b) EXPLORACIÓN DETALLADA:

- Trabajos de gabinete, análisis de la información de la Exploración Preliminar;
- Mapeamiento Geológico Detallado de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar;

- Levantamiento Geoquímico detallado de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar;
 - Levantamiento Geofísico ampliado de áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar;
 - Excavación de calicatas y trincheras exploratorias en áreas específicas seleccionadas en base a la Exploración Preliminar.
- c) **EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:** Estudios específicos de campo y gabinete para determinar la factibilidad que indique si el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y legal.

8. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

La identificación y evaluación de los impactos ambientales se realizó a partir del conocimiento de los procesos a realizarse durante la ejecución del proyecto.

A continuación, se presenta el listado y descripción de las actividades.

- Utilización de vehículos para el traslado de personal dentro del área de exploración
- Recolección/ clasificación y/o extracción de muestras a ser analizadas
- Instalación de campamento
- Excavación de calicatas

9. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Gestión Ambiental es la etapa central en el proceso de ordenamiento ambiental, que permite decidir sobre qué actividades realizar, cómo realizarlas, en qué plazos y en último término, posibilita la selección de las opciones ambientales y sociales más adecuadas en el proceso de desarrollo del proyecto, previo a la identificación de los potenciales impactos que el mismo pueda generar sobre el medio ambiente.

Componente	Actividades	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación	Monitoreo
Suelo	Utilización de vehículos para el traslado de personal	Posible alteración del suelo superficial. No significativo para esta etapa	Reducir en lo posible la circulación dentro del área a lo necesario. Los vehículos deben estar en buenas condiciones.	diario
	Instalación de campamento	Presencia de residuos sólidos (orgánicos, restos de envases de alimentos, etc)	Depositar en bolsas plásticas todos los residuos generados dentro del área y trasladarlos hasta un sitio para su disposición final.	periódico
	Recolección de muestras a ser analizadas	Posible alteración del suelo superficial. No significativo para esta etapa	Extraer la cantidad de muestras necesarias y en caso de excavaciones superficiales volver a cubrir las mismas.	diario

	Excavación de calicatas	Posible alteración del suelo superficial.	Excavación de número y volumen de calicatas mínimas y posterior recubrimiento.	diario
Aire	Utilización de vehículos para el traslado de personal	Posible alteración de la calidad del aire por generación ruidos y polvo. No significativo.	Reducir en lo posible la circulación dentro del área a lo necesario.	diario
Flora	Utilización de vehículos para el traslado de personal	Posible alteración de la vegetación existente. No significativo	Utilizar caminos existentes. En caso de realizar limpiezas de caminos en desuso y con cobertura vegetal, proceder a limpiar lo estrictamente necesario para la circulación.	diario
Fauna	Utilización de vehículos para el traslado de personal	Posible ocurrencia de atropellamiento contra animales. No significativo	Priorizar la utilización de caminos existentes.	diario
		Posible esparcimiento de la fauna silvestre debido a la presencia de actividad antrópica en el lugar. No significativo	Observar e identificar cada lugar dentro del área a fin de tomar precauciones	diario
Antrópico	Utilización de vehículos para el traslado de personal	Accidentes por atropellamiento o colisión	Circular con precaución y velocidad prudente para evitar accidentes.	diario
	Recolección de muestras a ser analizadas	Accidentes por Picaduras, mordeduras, cortes, caídas etc.	Prever botiquín de primeros auxilios debidamente equipado para este tipo de trabajos. El personal técnico deberá utilizar equipos de protección individual apropiados en todo momento.	diario

10. CONCLUSIÓN

El proyecto en cuestión corresponde a la etapa de exploración de minerales no metálicos cuya área o superficie sujeto de investigación para esta etapa cuenta con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a través del Viceministerio de Minas y Energía.

Por su naturaleza y atendiendo además la ley de minería y su decreto reglamentario, los trabajos de exploración tienen por objetivo la determinación del tamaño y forma del yacimiento sujeto de investigación, así como el contenido y calidad del mineral en el existente. La exploración incluye también la evaluación económica del yacimiento.

Mediante el análisis y evaluación del ajuste del Plan de Gestión Ambiental se identifican las acciones que potencialmente podrían causar impactos con efectos negativos y se establecen las medidas de mitigación a ser aplicadas para hacer que dicho emprendimiento sea sustentable.

En ese sentido, se recomienda el seguimiento o monitoreo a todas las acciones señaladas durante la ejecución del proyecto, para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental propuesto.